



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 1995 - 01695 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	INVERSIONES ARPITRI LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
2	040 - 1999 - 00691 - 01	Ejecutivo Singular	LLOREDA S.A.	JULIAN LONDOÑO GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
3	040 - 2009 - 00860 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RECIBANC LTDA	LUIS GONZAGA ARICHARICO PERALTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
4	043 - 2011 - 00843 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-08-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 339

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 40-1999-00691-00

Del avalúo presentado (fl. 314, C.1 y 699, C.2), se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. **50C-1391902** por valor de \$292'098.000.00

Finalmente, por extemporánea se RECHAZA DE PLANO la demanda acumulada que antecede, como quiera que a voces del artículo 463 del Código General del Proceso "[a]un antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados", y en el presente asunto desde hace mucho tiempo ya se había señalado una primera fecha para subasta.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2e2d09093d5e143eb82de9967f4ecef0594c14cdffa744ee127e8c0dda18**
Documento generado en 05/08/2022 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO

Señor,
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE: LLOREDA S.A. contra COPRASA S.A., en liquidación.
Exp. No. 11001310304019990069101

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ORDULIO MUÑOZ RAMOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.091 expedida en la ciudad de Bogotá con tarjeta profesional No. 68.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora DORIS FAJARDO DE RESTREPO, en su condición de Actual Cesionaria de los Derechos de Crédito de la Corporación Financiera de Cundinamarca S.A., respetuosamente manifiesto que interpongo EL RECURSO DE REPOSICION Y en subsidio EL DE APELACION, contra su auto de fecha 5 de Agosto de 2022 (FL 339), que rechaza de plano por extemporánea la demanda acumulada, argumentando [...] como quiera que a voces del artículo 463 del Código General del Proceso "aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados" y en el presente asunto desde hace mucho tiempo ya se había señalado una primera fecha para subasta >>.

OBJETO

El objeto del presente recurso es que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se ADMITA la demanda de acumulación dando traslado de la misma a la parte demandada.

FUNDAMENTOS

Sustento el presente recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- El despacho sustenta el rechazo de plano de la demanda, en el hecho de que "desde hace mucho tiempo ya se había señalado una primera fecha para subasta" y si bien ello es cierto, tales decisiones carecen de validez, pues las mismas no se habían podido dictar, por falta de citación del acreedor hipotecario.

En efecto dispone el art. 462 del C.G. del P.

"ARTICULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si

Carrera 13a No. 28-38 Ofc. 215 Teléfonos: 2107351 3152588143 -
omunozr@hotmail.com

ORDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO

dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."

De acuerdo con la citada norma, el acreedor con garantía real tiene las siguientes facultades:

- Hacer valer su crédito ante el mismo juez donde es citado
- Presentar demanda en proceso separado

Ahora bien, para poder hacer valer su crédito ante el mismo juez, la citación, por obvias razones, debe hacerse antes de que se fije fecha para el remate. Absurdo sería que la citación al acreedor hipotecario se realizara luego de haber fijado la fecha para el remate de los bienes, pues con ello se le cercenaría el derecho del acreedor hipotecario de hacer valer su crédito ante el juez que lo cito y se estaría aportando de una nulidad procesal.

2.-En efecto, en memorial radicado el 4 de septiembre de 2017, el Doctor Dr. CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ, advierte al despacho que el apoderado del extremo demandante, pretendía realizar una notificación personal a una entidad (Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin) que NO era titular de la garantía hipotecaria y nuevamente insiste que a quien se debe citar en el presente proceso, es a la señora DORIS FAJARDO RESTREPO, por ser la actual titular del derecho de crédito respectivo.

En razón a lo anterior, en auto de fecha 21 de septiembre de 2017 (FL 400), el despacho dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo mixto con radicado 1996-1065, con el fin de que certifique [...] que clase de título base de recaudo se tramitara y si se persigue garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1391902 >>.

Posteriormente, esto es el 31 de Mayo de 2019, el CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ, adjunta la certificación pedida, en la que se indica que la señora DORIS FAJARDO DE RESTREPO, es la actual cesionaria del crédito y se informa el estado del referido proceso.

En el presente caso, solo hasta el 5 de Julio de 2019 (FL 487), se ordenó por parte de su despacho, la citación del acreedor hipotecario, luego de que la parte demandada, por medio del Dr. CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ insistiera en ello, en memorial radicado el 31 de mayo de 2019; aclarando que el titular del crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1391902, era mi poderdante, la señora DORIS FAJARDO RESTREPO. Dispuso el despacho:

[...] Previo a resolver lo que corresponda respecto de fijar fecha de remate y observada la certificación del folio 483 se ordena la citación del acreedor hipotecario CORPORACION FINANCIERA DE CUNDINAMARACA y/o DORIS FAJARDO RESTREPO... " (resaltado fuera del texto)

Carrera 13a No. 28-38 Ofc. 215 Teléfonos: 2107351 3152588143 -
omunozr@hotmail.com

Contra dicha providencia se interpuso el recurso de reposición por el extremo demandante, recurso este que fue resuelto en auto de fecha 24 de octubre 2019 (FL 541), manteniendo ineluctable el auto de fecha 5 de julio de 2019.

3.- Si bien, la orden de citar al acreedor hipotecario, la realizó el despacho en auto de fecha 5 de julio de 2019, a la fecha no se ha notificado personalmente a mi poderdante, ni mucho menos obra dentro del plenario prueba alguna que indique que se ha dado efectivo cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso.

4.- Nótese como en el auto de fecha 5 de julio de 2019 (FL 487), el despacho acepta que no puede fijar fecha para remate hasta tanto no se cite en debida forma al acreedor hipotecario, pues en tal providencia se indica que:

[...].] Previo a resolver lo que corresponda respecto de fijar fecha de remate>>

Con ello se evidencia, que el juez admitió que se estaba cometiendo un error al haber señalado fecha para remate sin la citación previa del acreedor hipotecario y por consiguiente, se negó a fijar nueva fecha para la subasta.

5.- Ahora bien, si lo anterior no fuera cierto, eso es que el acreedor hipotecario podía hacer efectivo su crédito, para que el despacho se desgasto en la citación del mismo y se negó a fijar nueva fecha de remate.

No se entiende entonces, porque en auto del 5 de julio de 2019, se dispone la citación del acreedor hipotecario con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, que le permite a la señora DORIS FAJARDO RESTREPO hacer valer su crédito ante este despacho, para ahora decirle que su oportunidad ya feneció, sin siquiera haberla notificado personalmente, como lo ordena el mencionado artículo.

Es inconsistente la posición del despacho, pues por un lado ordena la citación del acreedor hipotecario en el presente proceso y por otro, niega de plano su comparecencia al mismo cuando este comparece, convirtiéndose ello sin lugar a duda, en una denegación de justicia.

6. Aunado a lo anterior, el despacho no puede dar aplicación a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso, desconociendo el artículo precedente 462, que indica expresamente que el término perentorio para que el acreedor hipotecario haga valer su crédito ante el mismo juez, es de 20 días subsiguientes a su notificación personal, lo cual en el caso sub examine y a la fecha no se ha efectuado.

7.- La posición del despacho afecta el debido proceso, hecho este que de no corregirse puede conducir a una auténtica vía de hecho.

Ello es así pues nuestro ordenamiento procesal ha establecido que:

[...].]Artículo 13.- Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso

Carrera 13a No. 28-38 Ofc. 215 Teléfonos: 3152588143 -

omunozr@hotmail.com

podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley>>

La razón de ser de la observancia de las normas procesales, consiste en garantizar el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso. Así lo establece el artículo 29 de la Constitución Política cuando se refiere a la obligación de observar las formas propias de cada juicio como garantía del debido proceso:

[...].]El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante el juez o tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio>> SUBRAYADO Y RESALTADO

La Corte Constitucional ha precisado el alcance del debido proceso y las formas propias de cada juicio como una garantía de seguridad jurídica en beneficio de las partes intervinientes del mismo:

[...].]En cuanto al por qué surge el debido proceso, es decir, su fundamento, lo encontramos en los principios de la justicia y la seguridad jurídica, éstos exigen que se empleen medios idóneos para dar estabilidad y seguridad a las partes dentro del proceso>>

[...].]Es procedente citar la definición que en materia del debido proceso hace Fernando Velásquez V., y que ya fue analizada por esta Corte en sentencia T – 419 de 17 de junio de 1992:

“En sentido restringido, la doctrina define al debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, que aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho>> ? SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Así mismo la Corte Constitucional al hablar de las vías de hecho, ha expresado, en sentencia T-567/98, del M.P. DR. Eduardo Cifuentes Muñoz, uno de los eventos en los cuales la acusación de un funcionario se convierte en vías de hecho, es cuando tal actuación:

[...] “presente un evidente defecto procedimental, es decir cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones...”, por lo cual dicha actuación causa una grave lesión o amenaza al derecho fundamental, que en el presente caso es el debido proceso, y el derecho de defensa>>

Como ya se indicó, muy seguramente por un error involuntario del despacho, se desvió el procedimiento establecido para efectos de la citación al acreedor hipotecario, al haberla realizado luego de haber fijado fecha para el remate,

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. T-140/93, Peticionario: Juan José Bonilla Montaña
² Corte Constitucional, Sentencia No. T-2975, Peticionario: Alvaro Camacho Fonseca, Magistrado ponente
Jaimé Samín Crettenstein.

virándole la oportunidad a este acreedor de hacerse parte en el proceso y desconociendo a todas luces lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

8.- De otra parte, teniendo en cuenta que las irregularidades aquí mencionadas afectan actuaciones procesales ya realizadas y se puede sostener que por ello no es posible revertirlas, es necesario anular que como lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, para lo cual nos remitimos a los siguientes fallos:

[...]El error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro>>, se señala además, [...]Los procedimientos son de orden público. En cuanto no es dable a las partes escoger el que a bien tengan para dirimir sus controversias, pero ello no puede impedir que como consecuencia de la abstención de una parte de interponer remedios legales, se consoliden determinadas situaciones irregulares, cuyo acaecimiento, por su menor gravedad, no han sido consideradas por el legislador como causales de nulidad>>

(Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 24 de julio de 1962, Magistrado Ponente: Doctor RAMIRO ARAUJO GRAU).

[...]Los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que la resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento>>

Así por ejemplo refiriéndose a estos autos, expresó:

[...]La corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error>>

(Corte Suprema de Justicia, Auto del 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido Sentencia del 23 de marzo de 1981).

[...]Esto se repite, en principio, pues como lo ha sostenido la jurisprudencia, los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían, porque se rompe la unidad del proceso>> SUBRAYADO FUERA DE TEXTO
(Corte Constitucional, Sentencia T-117 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor JORGE ARANGO MEJÍA).

[...]Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el alorismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión>>

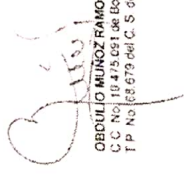
(CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54554)

SOLICITUD

Con fundamento en lo antes expuesto, respetuosamente solicito se sirva revocar la providencia impugnada y en su lugar, dar el trámite correspondiente a la demanda

de acumulación presentada por el suscrito, apoderado de la señora DORIS FAJARDO RESTREPO.

Señor Juez,


OBDULIO MUÑOZ RAMOS
C.C. No. 10.475.691 de Bogotá
T.P. No. 68.679 del C. S. de la J.

341

RE: PROCESO No. 11001310304019990069101 DE LLOREDA S.A. CONTRA COPRASA S.A Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 15:28

Para: omunozr@hotmail.com <omunozr@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5059-2022, Entidad o Señor(a): OBDULIO MUÑOZ RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION//De: Obdulio Muñoz Ramos <omunozr@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 14:56// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4-7-22
Fecha Recibido	
Numero de Folios	11 C. D.
Quien Recibió	

De: Obdulio Muñoz Ramos <omunozr@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 14:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001310304019990069101 DE LLOREDA S.A. CONTRA COPRASA S.A Y OTROS

Buenos Días:

Por medio de la presente me permito remitir escrito con RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION para radicar en el proceso del asunto No. 11001310304019990069101 de LLOREDA S.A. contra COPRASA S.A., agradezco a vuelta de correo la respuesta de recibido del mismo con el correspondiente número de radicación.

Muchas Gracias

OBDULIO MUÑOZ RAMOS
C.C. 19.475.091 de Bogotá

12 00 2001

21 00 2001

31 00 2001

Señor.
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC.
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC (Origen)
E. S. D.

REFERENCIA	No 1100131030 40 2009 00 860 00
PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	RECIBANC S A S
DEMANDADO:	LUIS GONZAGA ANICHARICO ALICIA NIÑO DE BARAJAS

JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.664 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 94.036 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, coadyubado por la parte demanda **ENEDITH MARÍA PETRO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **34.959.109**, respetuosamente manifestamos a su señoría lo siguiente:

Allegar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la siguiente forma, previa explicación de la misma:

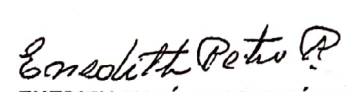
- En la liquidación que a continuación se relaciona se actualizan los intereses a la fecha de remate del inmueble es decir hasta el 11 de febrero de 2012, fecha en la cual también se imputa el valor de adjudicación del inmueble, quedando un saldo capital de \$10.994.654,73, después de cancelar la totalidad de los intereses y sanción comercial a la fecha de remate.
- Posteriormente se liquidan los intereses sobre el saldo a capital hasta el 15 de julio de 2022, quedando pendiente por pago la suma de \$ 32.498.696,72

CAPITAL APROBADO EN AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2012 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	120.000.000
INTERESES DE MORA APROBADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012	82.141.200
INTERESES DE MORA DEL 01 DE JULIO DE 2012 AL 11 DE FEBRERO DE 2015	84.853.455
SANCIÓN COMERCIAL EN AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2012 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	24.000.000
TOTAL: CAPITAL INTERESES	310.994.654,73
IMPUTACIÓN VALOR DE REMATE DE INMUEBLE	300.000.000,00
SALDO DESPUÉS DE IMPUTAR EL VALOR DE LA ADJUDICACIÓN EN REMATE	10.994.654,73
CAPITAL SALDO DESPUÉS DE APLICADO EL VALOR DEL REMATE	10.994.654,73
INTERESES SOBRE SALDO DE CAPITAL DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2015 AL 15 DE JULIO DE 2022	21.504.041,99
TOTAL, LIQUIDACIÓN:	32.498.696,72

Del señor Juez,


JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO
C. C No 19.395.664 de Bogotá
T. P No 94.036 del C. S de la J.

Coadyuba


ENEDITH MARÍA PETRO PÉREZ
C.C. 34.959.109

34 959 109

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

DEMANDANTE: RECIBANC SAS

DEMANDADO: LUIS GONZALO ANICHARICO Y ALICIA NIÑO DE BARAJAS

PROCESO: 1100131030 40 2009 00 860 00

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada,

estas celdas aparecerán vacías.

CHEQUE: No. 0000184

CAPITAL: 120.000.000,00

				LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
				TASA	TASA	TASA	Capital Liquidable	Cuotas en mora	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más
DESE	VIGENCIA	HASTA	Brio. Cte.	1.5	1.5	1.5	Capital Liquidable	Cuotas en mora	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más
LIQUIDACION DE CREDITO APORBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012												
R984	1-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				0,00	120.000.000,00
R984	1-ago-12	31-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				82.141.200,00	120.000.000,00
R984	1-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				84.986.483,23	202.141.200,00
R1528	1-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	120.000.000,00				87.831.766,46	204.986.483,23
R1528	1-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	120.000.000,00				90.585.266,36	207.831.766,46
R1528	1-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	120.000.000,00				93.434.172,07	210.585.266,36
R2200	1-ene-13	31-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	120.000.000,00				96.191.177,59	213.434.172,07
R2200	1-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	120.000.000,00				99.040.083,30	216.191.177,59
R2200	1-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	120.000.000,00				101.872.074,37	219.040.083,30
R2200	1-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				104.430.001,78	221.872.074,37
R2200	1-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				107.261.992,85	224.430.001,78
R2200	1-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				110.011.986,03	227.261.992,85
R2200	1-jul-13	31-jul-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				112.853.645,64	230.011.986,03
R2200	1-ago-13	30-ago-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				115.603.638,82	232.853.645,64
R2200	1-sep-13	31-sep-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				118.385.950,92	235.603.638,82
R2200	1-oct-13	30-oct-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				121.168.263,02	238.385.950,92
R2200	1-nov-13	30-nov-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				123.960.823,11	241.168.263,02
R2200	1-dic-13	31-dic-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				126.753.480,52	243.960.823,11
R2200	1-ene-14	28-feb-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				129.546.967,69	246.753.480,52
R2200	1-mar-14	30-mar-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				132.340.967,69	249.546.967,69
R2200	1-abr-14	31-abr-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				135.135.967,69	252.340.967,69
R2200	1-may-14	30-may-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				137.930.967,69	255.135.967,69
R2200	1-jun-14	30-jun-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				140.725.967,69	257.930.967,69
R2200	1-jul-14	31-jul-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				143.520.967,69	260.725.967,69
R2200	1-ago-14	30-ago-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				146.315.967,69	263.520.967,69
R2200	1-sep-14	31-sep-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				149.110.967,69	266.315.967,69
R2200	1-oct-14	30-oct-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				151.905.967,69	269.110.967,69
R2200	1-nov-14	30-nov-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				154.700.967,69	271.905.967,69
R2200	1-dic-14	31-dic-14	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				157.495.967,69	274.695.967,69
R2200	1-ene-15	10-feb-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				160.290.967,69	277.490.967,69
R2200	1-feb-15	11-feb-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				163.085.967,69	280.285.967,69
R2200	1-mar-15	28-feb-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				165.880.967,69	283.080.967,69
R2200	1-abr-15	30-abr-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				168.675.967,69	285.875.967,69
R2200	1-may-15	30-may-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				171.470.967,69	288.670.967,69
R2200	1-jun-15	30-jun-15	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	120.000.000,00				174.265.967,69	291.465.967,69

[Handwritten signature]

R013	1-jul-15	31-jul-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	247.836,74	1.326.572,23	12.321.226,96
R013	1-ago-15	31-ago-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	247.836,74	1.326.572,23	12.321.226,96
R013	1-sep-15	30-sep-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	30	235.003,29	1.569.406,96	12.564.063,70
R013	1-oct-15	31-oct-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	243.624,21	1.804.412,26	12.799.066,99
R013	1-nov-15	30-nov-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	30	235.765,36	1.804.036,46	13.042.691,19
R013	1-dic-15	31-dic-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	243.624,21	2.283.801,22	13.278.496,55
R013	1-ene-16	31-ene-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	10.994.654,73	31	247.557,76	2.527.426,03	13.522.080,76
R013	1-feb-16	29-feb-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	10.994.654,73	29	231.581,61	2.774.978,79	13.769.633,52
R013	1-mar-16	30-mar-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	10.994.654,73	30	247.557,76	3.006.560,40	14.011.255,13
R013	1-abr-16	30-abr-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	10.994.654,73	30	248.849,16	3.254.112,16	14.248.767,90
R013	1-may-16	31-may-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	10.994.654,73	31	257.144,13	3.502.962,32	14.497.617,05
R013	1-jun-16	30-jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	10.994.654,73	30	248.849,16	3.760.106,45	14.754.761,18
R013	1-jul-16	31-jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	10.994.654,73	31	265.988,81	4.008.955,61	15.003.610,34
R013	1-ago-16	31-ago-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	10.994.654,73	31	273.121,00	4.274.944,41	15.269.599,14
R013	1-sep-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	10.994.654,73	30	264.310,65	4.540.933,22	15.535.537,95
R013	1-oct-16	31-oct-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	10.994.654,73	31	273.121,00	4.798.341,74	15.792.996,47
R013	1-nov-16	30-nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	10.994.654,73	30	264.310,65	5.071.462,74	16.056.117,48
R013	1-dic-16	31-dic-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	10.994.654,73	31	273.121,00	5.335.773,39	16.330.428,13
R013	1-ene-17	31-ene-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	31	276.941,59	5.608.894,40	16.602.549,13
R013	1-feb-17	28-feb-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	28	250.140,79	5.885.835,99	16.880.490,72
R013	1-mar-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	31	276.941,59	6.135.976,78	17.150.531,51
R013	1-abr-17	30-abr-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	30	267.902,54	6.412.918,37	17.427.573,10
R013	1-may-17	31-may-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	31	276.941,59	6.680.820,90	17.675.475,63
R013	1-jun-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	10.994.654,73	30	267.902,54	6.957.653,52	17.952.368,25
R013	1-jul-17	31-jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	10.994.654,73	30	267.902,54	7.225.556,06	18.220.210,79
R013	1-ago-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	10.994.654,73	31	273.011,64	7.498.567,70	18.493.222,43
R013	1-sep-17	30-sep-17	21.48%	32.22%	2.35%	0.00%	2.35%	10.994.654,73	30	258.899,07	7.771.579,34	18.766.224,07
R013	1-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%	2.32%	0.00%	2.32%	10.994.654,73	31	263.894,89	8.030.478,41	19.025.133,45
R013	1-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	2.30%	0.00%	2.30%	10.994.654,73	30	259.694,57	8.294.373,30	19.289.028,08
R013	1-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%	2.29%	0.00%	2.29%	10.994.654,73	31	259.694,57	8.547.725,06	19.542.379,79
R013	1-ene-18	28-feb-18	20.69%	31.04%	2.28%	0.00%	2.28%	10.994.654,73	28	236.960,70	8.807.419,62	19.802.074,36
R013	1-feb-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	10.994.654,73	31	258.808,16	9.066.227,78	20.060.882,51
R013	1-mar-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	10.994.654,73	30	236.960,70	9.303.188,48	20.297.843,21
R013	1-abr-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	10.994.654,73	31	248.204,31	9.561.885,78	20.556.540,51
R013	1-may-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	10.994.654,73	30	248.204,31	9.810.090,09	20.804.744,82
R013	1-jun-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	10.994.654,73	31	256.033,32	10.066.123,41	21.060.778,14
R013	1-jul-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	10.994.654,73	31	251.466,75	10.312.175,27	21.316.830,00
R013	1-ago-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	10.994.654,73	30	240.975,70	10.563.642,01	21.568.296,75
R013	1-sep-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	10.994.654,73	31	246.992,43	10.814.103,69	21.808.758,42
R013	1-oct-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	10.994.654,73	30	237.505,09	11.055.079,39	22.049.734,11
R013	1-nov-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	10.994.654,73	31	244.411,09	11.293.988,00	22.293.231,68
R013	1-dic-18	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	10.994.654,73	31	241.710,76	11.539.576,92	22.534.231,68
R013	1-ene-19	28-feb-19	19.07%	28.55%	2.12%	0.00%	2.12%	10.994.654,73	28	223.798,41	11.783.988,00	22.778.642,74
R013	1-feb-19	30-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	10.994.654,73	30	244.073,92	12.025.698,76	23.020.353,50
R013	1-mar-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	235.656,53	12.249.497,17	23.244.151,90
R013	1-abr-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	10.994.654,73	30	235.656,53	12.493.571,10	23.488.225,83
R013	1-may-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	243.511,75	12.729.227,62	23.721.882,36
R013	1-jun-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	243.511,75	12.972.964,28	23.967.619,01
R013	1-jul-19	30-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	30	235.438,83	13.208.403,11	24.203.057,84
R013	1-ago-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.994.654,73	31	243.511,75	13.451.464,89	24.446.119,63
R013	1-sep-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.11%	0.00%	2.11%	10.994.654,73	30	241.034,60	13.694.976,64	24.689.631,37
R013	1-oct-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.10%	0.00%	2.10%	10.994.654,73	31	232.495,34	13.930.633,17	24.925.287,90
R013	1-nov-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.09%	0.00%	2.09%	10.994.654,73	30	232.495,34	14.171.667,76	25.166.322,49
R013	1-dic-19	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	10.994.654,73	31	237.307,93	14.404.163,11	25.398.817,84
R013	1-ene-20	29-feb-20	18.59%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	10.994.654,73	29	225.082,06	14.643.053,65	25.637.708,39
R013	1-feb-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	10.994.654,73	31	239.342,29	14.880.361,58	25.875.016,31
R013	1-mar-20									15.105.423,64	15.105.423,64	26.100.078,37
R013	1-mar-20									15.344.765,83	15.344.765,83	26.339.420,66

528

Handwritten signature



529

RE: LIQUIDACION CREDITO JUZG 2 EJEC CTO 11001310304020090086000 ORIGEN 40 CTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 9:47

Para: JORGE A GONZALEZ A <gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **10 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 040-2009-860 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JORGE A GONZALEZ A <gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO JUZG 2 EJEC CTO 11001310304020090086000 ORIGEN 40 CTO

ME PERMITO ALLEGAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CORDIALMENTE,

Jorge Antonio Gonzalez Alonso
gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com
Cel 316 454 3297

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	10-8-2022
Numero de Folios	3
Quien Recepciona	SPB

República de Colombia
Ramo Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

TRASPASO DE SENTENCIA

En la fecha 19 06 2021 446
contiene la siguiente información: 18 06 2021
D. U. P. de la sentencia: 22 06 2021
y vencimiento: 22 06 2021
El secretario: _____

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-1995-01695-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685219 y 50C-685215 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 A.M.) del día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual.

No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

735

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
060 fijado hoy 4 de agosto de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07a29588192502a409368848b69f5b656ca22f20bfb107e030cc4d44145db5**

Documento generado en 02/08/2022 12:48:03 PM

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 10-1995-1695
DEMANDANTE: AHORRAMAS
DEMANDADA: INVERSIONES ARPITRI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 60 DEL 04 AGOSTO DEL 2022 POR EL CUAL FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.067.541, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, y estando dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 60 DEL 04 AGOSTO DEL 2022 POR EL CUAL FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE, en los siguientes términos:

I. CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

1. REQUISITOS DE LA VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

La sociedad Demandada, Inversiones arpitri Ltda, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Pazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.154.767 de Bogotá me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitado para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio al de apelación.

previsto por el legislador para que se dé trámite al recurso de alzada y proceder a sustentar el mismo en el término de ley.

III. MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO.

Son motivos de inconformidad los siguientes:

Proveído fechado el 03 de Agosto del 2022.



Fl. 734

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., (mes: 3) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Rad. 10-1995-01695-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685219 y 50C-685215 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, se señala la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), dentro del presente proceso, diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. *Impresos*

El despacho en proveído del 03 de Agosto del 2022, manifiesta que "para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685219 y 50C-685215 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, se señala la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022)"

En el caso que nos ocupa, es de resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material, como también el derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas." por lo que el Imperio de la Ley es una expresión que denota la

2. INTERÉS PARA RECURRIR

La providencia objeto de reproche afecta el derecho al debido proceso de la sociedad representada, dado que el Juzgado (05) Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., al no realizar un análisis y estudio profundo del acervo probatorio que reposa en el plenario, por lo que la decisión atacada se aparta de la realidad procesal que enfrenta tan cuestionado litigio generando así un desconocimiento relevante a lo establecido en el artículo 230 y 29 superior, como también desconocimiento de nuestro marco normativo sustancial vigente.

Por tal motivo le asiste el interés jurídico a esta parte demandada para oponerse a la decisión que aquí se apela.

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Los acápites atacados están contenidos en el auto de fecha 03 de Agosto de 2022, publicado en estado número 60 del 04 de agosto del 2022. Atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previstos por el legislador (art. 318 y 322 C.G del P.) esto es "dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". En consecuencia, el término para interponer el presente recurso inicia el día 05 de agosto del 2022 y fenecce el día 09 de agosto del 2022.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto objeto de recurso es una providencia de carácter sustancial, circunstancia que la hace susceptible de ser recurrida tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

II. IMPUGNACIÓN IMPUGNATICIA

Sírvase señora Juez REVOCAR el proveído emitido el día 03 de Agosto del 2022 y en su lugar ABSTENERSE de continuar fijando fecha para la diligencia de remate en el proceso, En caso de confirmar el auto recurrido, solicitó al despacho respetuosamente remitir al superior jerárquico, esto es a reparto del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, en efecto

absoluta necesidad de que en las sociedades humanas se obedezca las leyes legítimamente expedidas, como requisito indispensable para la justa verdad, Esto implica que todos sus miembros, sin ninguna excepción, estén sometidos a tales leyes y que ellas se apliquen de forma igual a todos

Es por ello que se insiste en que la interpretación constitucional no puede ser ni exegética, ni subsuntiva, ni tampoco silogística. La interpretación de la Constitución no puede seguir los derroteros del Código Civil en materia de interpretación jurídica. La interpretación constitucional debe seguir caminos como los del precedente constitucional, pues esa es la interpretación especializada de la Carta. Además, tal interpretación del texto jurídico superior debe observar con detenimiento propuestas iusteóricas como la ponderación guiada por la fórmula del peso o la teoría de la argumentación jurídica para llegar a una respuesta que, si no es correcta, es por lo menos una racional y reflexiva interpretación constitucional.

La interpretación de las normas constitucionales, sin duda, es una interpretación especial, muy diferente a la interpretación de las reglas contenidas en las leyes. El problema que hoy tiene que plantearse el suscrito, pero sobre todo el juez, es si los métodos de interpretación contenidos en el Código Civil son suficientes para la interpretación del texto constitucional, y la respuesta a todas luces negativa.

Ahora bien, en la providencia judicial erróneamente el juzgado indica "para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685219 y 50C-685215 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto," al particular es menester indicar que la información suministrada por el despacho carece de todo fundamento legal y fáctico, puesto que brilla por ausencia por más de veinticinco años rendición de cuentas alguna, como también se evidencia en el plenario que los auxiliares de justicia nombrados por el juez de conocimiento jamás han tenido posesión o tenencia del inmueble en los veinticinco años de litigio, encontrando así audiencia de los requisitos previstos por nuestro legislador, generando así una clara e indebida interpretación procesal por parte del despacho en el entendido que los inmuebles objeto de remate nunca han estado debidamente secuestrados, tal y como reza en el auto hoy recurrido.

Por otro lado es menester indicar que el bien en cuestión es gravámenes
fecha del 04 de agosto mediante el cual resuelve revocar apelación,
resulta que a la luz del artículo 341 del c.p. el motivo y objeto de la
alzada es referente a la calidad inexistente de la auxiliar de justicia la
presunta secuestro Ana Victoria Montes Nñez, ya que a pesar de que no
era secuestro el despacho avía dicha diligencia como legal a pesar que
en enero del año 2022 mediante resolución emitida por el congreso
superior de la judicatura se logró determinar que la ora montes jamás ha
ostentado el cargo de encubridor en nuestro país de Colombia, por lo que al
realizar e impulsar la diligencia de remate una en contravía de lo
establecido por nuestro legislador luego entonces el demandador debe de
perpetuar el impeto de la ley y hacer lo prescrito por nuestro marco
normativo, esto es, suspender la diligencia de remate hasta que el
superior tribunal resuelva en derecho el recurso de alzada radicado por
el suscrito.

Finalmente se evidencia al folio de matrícula inmobiliaria de los bienes
presuntamente secuestrados, respectivamente de declaración de
pertinencia de bienes, registradas la cual se llevará a cabo audiencia
de instrucción y juzgamiento para el mes de enero del año 2023, y tanto
el cesionario demandante como su despacho se encuentran debidamente
notificados de dicha diligencia, por lo que se cumpla argumento de peso
adicional para que el despacho se abstenga de continuar fijando fecha
para la diligencia de remate, pues el juzgador debería estar a lo resuelto
tanto en el recurso de alzada elevado como lo resuelto en el proceso
declarativo de pertenencia.

Por lo expuesto, se le solicita al despacho atender la pretensión
impugnativa que motiva este escrito.

Del señor Juez,



CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ
C.C. No. 1.019.067.541 de Bogotá
T. P. No. 349.403 del C. S. de la J.
ccastroblawyers@gmail.com

737

RE: RADICADO: 10-1995-1695 ASUNTO: MEMORIAL RECURSO APELACION/ PROCESO: EJECUTIVO / AHORRAMAS vs INVERSIONES ARPITR

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 14:12

Para: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **9 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 010-1995-1695 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

Enviado: **martes, 9 de agosto de 2022 14:12**

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 10-1995-1695 ASUNTO: MEMORIAL RECURSO APELACION/ PROCESO: EJECUTIVO / AHORRAMAS vs INVERSIONES ARPITR

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO

RADICADO: 10-1995-1695

DEMANDANTE: AHORRAMAS

DEMANDADA: INVERSIONES ARPITR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	10-1995-1695
Fecha Recibido	09-08-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciona	SPB

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 60 DEL 04 AGOSTO DEL 2022 POR EL CUAL FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE**



Fl. 418

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 43-2011-00843-00

Aclárese la solicitud que antecede, como quiera que, mediante auto del 5 de junio de 2012 ya se había concedido amparo de pobreza a la demandada Sandra Patricia Pardo Córdoba quien ya cuenta con apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be6f670a763f60820924413f0fe3e917cf8938e3fe5f909262aa105f08e93b**

Documento generado en 05/08/2022 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CARRERA 10 NUMERO 14 - 30

LA CIUDAD.

REF: EXPEDIENTE NUMERO 11 00 13 10 30 43 2011 00 843 00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA Y OTRO.

SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 55.159.290 de Neiva (Huila), domiciliada en la ciudad de Bogota DC., residente en la calle 37 sur numero 91 C - 28 Barrio Riveras de Occidente de la ciudad de Bogota DC, con correo electrónico sandrapatriciamarzo@hotmail.com, obrando en calidad de demandada, por medio del presente, comedidamente interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendado el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), para que en su lugar sea revocado y me sea concedido el amparo de pobreza por los siguientes motivos:

Si bien es cierto la suscrita solicito el día doce (12) de abril de dos mil doce (2012) amparo de pobreza y que me fue concedido a través del auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil doce (2012) no lo es menos que ningún ABOGADO designado para el amparo de pobreza acepto el cargo y por dicha circunstancia la suscrita se vio avocada después de muchos meses nombrar un abogado; Si su señoría observa el expediente el mencionado abogado ni siguió ejerciendo la defensa técnica, es decir, no volvió a presentar memoriales a mi favor y la suscrita le ha marcado al abonado telefónico de él y nadie contesta y he comparecido a su domicilio y no reside allí, desde hace treinta (30) meses no he tenido defensa técnica.

Es por ello que muy respetuosamente le solicito a su señoría que en aras a que no se me vulnere los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, en especial, el derecho a la defensa técnica, el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad, Insisto en que se me conceda el AMPARO DE POBREZA en forma rápida.

Los mismos argumentos sirven de fundamento para el recurso de apelación en caso de que su señoría no atienda mi pedimento.

Agradezco la atención prestada,

Sandra Patricia Pardo Cordoba.
SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA

C.C.NRO.- 55.159.290 DE NEIVA (HUILA).

420

RE: Recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 14:28

Para: sandra Pardo <sandrapatriciamarzo@hotmail.com>

SOLO IMPRESIÓN DE CORREOS

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **10 de agosto de 2022**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **043-2011-00843** del **Juzgado 5° Ejecución Civil Circuito**

JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: sandra Pardo <sandrapatriciamarzo@hotmail.com>

Enviado: **miércoles, 10 de agosto de 2022 8:20**

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

ESTOY ENVIANDO UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EXPEDIENTE NUMERO 11 00 13 10 30 43 2011 00 843 00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA

CORDIALMENTE,

SANDRA PATRICIA PARDO CORDOBA
C.C.NRO. 55.159.290 DE NEIVA (HUILA).
TELEFONICO: 3114516099
CORREO ELECTRONICO sandrapatriciamarzo@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 08 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 18 08 2022
y vence en: 22 08 2022
El secretario _____